



## Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

---

# Subsistencia de los actos firmes tras la declaración de nulidad de una disposición de carácter general

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) núm. 222/2024, de 8 de febrero. R. Casación 3392/2022.

En la **primera cuestión de interés casacional** se plantea el interrogante relativo a **cuáles son los efectos** de la declaración de nulidad de una disposición general en relación con aquellas situaciones que se han desarrollado a su amparo con anterioridad a que dicha declaración de nulidad haya ganado firmeza.

- Recuerda la Sala que la consecuencia jurídica que, con carácter general, depara nuestro ordenamiento jurídico a la invalidez de las disposiciones generales es **la nulidad de pleno derecho**. Así lo dispone, expresamente, el art. 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC). A la nulidad de pleno derecho con carácter general se le atribuyen efectos *ex tunc*, lo que supone su carácter retroactivo. **Cuando se trata de normas jurídicas, dicha invalidez existe desde su origen, desde que ha sido aprobada, aunque, lógicamente, la declaración de nulidad sea posterior.**
- Cuando es una sentencia la que declara la nulidad de una norma reglamentaria -como es el caso de autos- los efectos se despliegan respecto de cualquier acto o actividad posterior. **La norma pierde toda vigencia y los efectos hacia el futuro son los mismos que si se hubiera producido su derogación.** Ningún acto admini ...